

RESOLUCION

VISTO la presentación realizada por la Empresa F.V.S.A., Expediente nro. 40/91, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos formales que habilitan la intervención de la Comisión Arbitral, al haberse configurado el caso concreto previsto en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral;

Que el motivo de la presentación es impugnar la liquidación del impuesto Adicional de Emergencia creado por el artículo 4º de la Ley 10.897 de la Provincia de Buenos Aires, considerando que dicho gravamen resulta violatorio del artículo 32 del Convenio Multilateral;

Que la norma provincial cuestionada establece un gravamen adicional a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que abonen anticipos mensuales en dicha jurisdicción quienes quedan obligados a ingresar un monto equivalente al anticipo correspondiente al mes de noviembre de 1989, ajustado por el coeficiente 5,50;

Que la presentante, comprendida en las disposiciones del Convenio Multilateral, considera que tal adicional implica para ella un tratamiento diferencial respecto de los contribuyentes que desarrollen iguales actividades en sede exclusivamente local;

Que el gravamen se aplica con carácter general a todos aquellos sujetos pasivos del impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos ingresos superen el límite que al efecto establezca la Dirección Provincial de Rentas;

Que, consecuentemente, al aplicarse en igual medida el gravamen cuestionado tanto a contribuyentes exclusivamente locales como a aquéllos alcanzados por el Convenio Multilateral, no se establece una discriminación respecto de estos últimos, por lo que no entra en colisión con la normativa contenida en el artículo 32 de dicho cuerpo legal.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)  
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Desestimar la presentación efectuada por F.V.S.A., respecto de la aplicación del Impuesto Adicional de Emergencia establecido en el artículo 4º de la Ley 10.897 de la provincia de Buenos Aires por no haberse violado el artículo 32 del Convenio Multilateral.

ARTICULO 2º- Notificar a las partes interesadas y archivar las actuaciones.

